



SISTEMAS

INTERNACIONALES

DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por • Doctora Dorys Esperanza Parra Beltrán

SISTEMA DE NACIONES UNIDAS O UNIVERSAL

Rige

para todos los países que pertenecen a las Naciones Unidas (ONU). Uno de sus principales órganos para la protección de los Derechos Humanos es la Comisión de Derechos Humanos, órgano subsidiario del Consejo Económico y Social (Ecosoc). Su creación venía prevista en el artículo 68 de la Carta de las

Naciones Unidas. Fue establecida por el Ecosoc, órgano de la asamblea general. Los estatutos de la comisión fueron aprobados por el Consejo Económico y Social mediante la Resolución 5 (Y) del 16 de febrero de 1946 y modificados mediante la Resolución 9 (II) del 12 de junio de 1946. El contenido de los estatutos fue ampliado en cuanto al fondo mediante las Resoluciones 1235 (XLII) de 1967 y 1503 (XLVIII) de 1970 del Ecosoc, referentes a graves



violaciones de los Derechos Humanos y a las comunicaciones relacionadas con ellos.

La comisión es un órgano político, es decir, sus miembros no son expertos que actúan en su capacidad personal, sino representantes de estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que participan en nombre del país que representan. Se reúne anualmente durante los meses de febrero y marzo y sus funciones son diversas. Los representantes de los estados miembros son seleccionados por el Eco-soc para un período de tres años. De acuerdo con el párrafo 4o. (a) de la Resolución 1979, el número de sus miembros aumentó a cuarenta y tres. Fueron seleccionados con base en la siguiente distribución geográfica: once miembros de los estados africanos, nueve de los estados asiáticos, ocho de los estados latinoamericanos, diez de los estados de Europa Occidental y otros países y cinco de los estados de Europa Oriental. Con frecuencia las delegaciones incluyen, además de sus representantes, consejeros y sustitutos.

La comisión y sus subcomisiones realizan una variedad de actividades, a saber:

- Obtienen informes por temas específicos o por países en concreto.
- Preparan proyectos de nuevos instrumentos internacionales.
- Evalúan la situación de los Derechos Humanos en general y en casos específicos.
- Formulan recomendaciones para los órganos superiores de las Naciones Unidas.
- Sirven de foro para el análisis de los problemas de Derechos Humanos en el mundo.

Una buena parte de cada sesión de la comisión se destina a debates públicos sobre la situación de Derechos Humanos en cualquier parte del mundo, permitiendo a los cuarenta y tres estados que la integran expresar públicamente su preocupación sobre cualquier problema relacionado con la violación de los

Derechos Humanos en un país, grupo de países o región del mundo, y proponer resoluciones al respecto. Los demás estados, no miembros de la comisión, tienen derecho a voz en esos debates en calidad de observadores, al igual que las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales – llamadas ONG's – con status consultivo formalmente reconocido por las Naciones Unidas. En las reuniones de la comisión pueden participar:

- a. Los estados que no son miembros de la comisión, pero que pertenecen a las Naciones Unidas y estados reconocidos como observadores.
- b. Movimientos de liberación reconocidos por o conforme con las resoluciones de la asamblea general.
- c. Instituciones especializadas.
- d. Otras organizaciones intergubernamentales, en particular organizaciones competentes en el campo de los Derechos Humanos.
- e. Otros órganos de las Naciones Unidas, tales como la comisión sobre el Estatuto Jurídico de la Mujer, así como la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados.
- f. Organizaciones No Gubernamentales con status consultivo del Consejo Económico y Social, en la categoría I ó II en el registro.

De acuerdo con sus estatutos, el trabajo de la comisión está enfocado a presentar al Ecosoc informes, propuestas y recomendaciones, respecto a los siguientes temas:

- a. Una carta internacional de derechos.
- b. Declaraciones o convenciones internacionales sobre derechos civiles, status jurídico de la mujer, libertad de

información y asuntos similares.

- c. Protección de las minorías.
- d. Prevención de la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
- e. Cualquier otro aspecto relacionado con los Derechos Humanos.

La comisión elaborará estudios y recomendaciones y proporcionará información y otros servicios, a solicitud del Consejo Económico y Social (Ecosoc). Asimismo podrá proponer al consejo cualquier cambio a los términos de su estatuto y hacer recomendaciones al consejo, respecto a cualquier subcomisión que considere necesario establecer. De acuerdo con el párrafo 3o. de la Resolución 1979/36 del 10 de mayo de 1979, el Ecosoc decidió adicionar la siguiente disposición a los términos estatutarios: "La comisión auxiliará al Consejo Económico y Social en la coordinación de actividades relacionadas con los Derechos Humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas".

Además de la comisión existe el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; fue instituido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 48/141 del 20 de diciembre de 1993. De acuerdo con el inciso a) del párrafo 3o. de su parte dispositiva señala que el Alto Comisionado desempeñará su cometido "en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, incluidas las obligaciones, en este marco, de respetar la soberanía, la integridad territorial y la jurisdicción interna de los estados".

La Corte Internacional de Justicia: es el órgano judicial principal de la

Organización de las Naciones Unidas y funciona según su estatuto, que forma parte de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Los miembros de la Organización de las Naciones Unidas son miembros al mismo tiempo del estatuto. Está integrada por quince jueces designados entre personas que gocen de alta consideración moral y sin tener en cuenta su nacionalidad. Tiene competencia contenciosa y consultiva. Respecto a la competencia consultiva puede emitir dictámenes a pedido de la asamblea general o del consejo de seguridad. En varios tratados internacionales de Derechos Humanos ha sido designada como órgano judicial encargado de solucionar las controversias que se suscitaren en cuanto a la interpretación, aplicación o cumplimiento de esas normas.

El comité de Derechos Humanos: es el mecanismo más importante para el examen de denuncias en el sistema de la Organización de las Naciones Unidas. El comité no es un órgano de la Organización de las Naciones Unidas sino un ente independiente creado por el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos. Su competencia se refiere exclusivamente a los estados partes en ese instrumento jurídico internacional. La competencia del comité para conocer denuncias no es obligatoria para los estados partes en el pacto sino tan solo para los estados que ratifican su protocolo facultativo.

SISTEMA INTERAMERICANO O REGIONAL

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue establecida en 1960. Está compuesta por siete expertos independientes elegidos por escrutinio secreto en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, de una lista

presentada, en donde cada miembro de la comisión debe ser representante de los estados miembros de la organización, y serán escogidos por su alta autoridad moral y su competencia reconocida en esta materia. Los miembros de la comisión representan a todos los estados miembros de la organización, actúan a título personal. Son elegidos para un período de cuatro años, con la posibilidad de ser reelegidos. Tiene dos funciones de protección de los Derechos Humanos:

1. La investigación de las denuncias de violaciones de

los Derechos Humanos de individuos o grupos, y

2. La investigación de la situación general de Derechos Humanos en países determinados. Ambas competencias se extienden a todo estado parte de la Organización de Estados Americanos,

aunque difiere el trámite que se le da a las denuncias individuales contra los estados partes de la Convención Americana y los demás estados. Sus competencias están señaladas en el capítulo VII de la Convención Americana, en el artículo 112 de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en su estatuto y su reglamento.



La comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos, y además tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América.
- b. Formular recomendaciones cuando lo estime conveniente a los gobiernos de los estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.
- c. Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- d. Solicitar de los gobiernos de los estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adop-



ten en materia de Derechos Humanos.

- e. Atender las consultas que por medio de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, le formulen los estados miembros en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos y dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que estos le soliciten.
- f. Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en

ejercicio de su autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 a 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

- g. Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Puede recurrir a la comisión cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernativa (ONG), reconocida legalmente en uno o más estados, sometiendo a la comisión las peticiones que contengan denuncias o hechos relativos a una violación de la convención por un estado parte (artículo 44). Es decir, pueden recurrir a la comisión tanto los sujetos particulares como los estados partes, exigiéndose en este último caso, la aceptación de la competencia.

Hay que realizar la siguiente aclaración: la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución jurisdiccional autónoma de la Organización de los Estados Americanos, OEA, cuyo fin primordial es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ejerciendo tanto competencia contenciosa como consultiva.





SISTEMA EUROPEO

Está compuesto por los siguientes órganos:

Corte Europea de Derechos Humanos: es el órgano jurisdiccional propiamente dicho del sistema europeo. Sólo los estados partes de la convención europea y la comisión europea tienen derecho para someter un caso ante la corte.

Cabe recordar que la convención europea para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950, tiene vigencia en algunos territorios americanos, debido a los vínculos de estos con países europeos. Así la convención se aplica por extensión —entre otros— a los territorios de: Antillas Holandesas, Bermudas, Bélice, Islas Caimanes, Islas Falkland

o Malvinas, Antigua, Islas Vírgenes Británicas. Comenzó a operar el 3 de septiembre de 1958, después del reconocimiento de su competencia por parte de ocho estados. Está compuesta por un número igual de jueces a aquellos de los estados miembros del Consejo de Europa (artículo 58).

Ante la corte pueden comparecer la comisión y los estados interesados, pero no el individuo recurrente. Sin embargo, la comisión toma en cuenta al individuo recurrente frente a la corte.

El procedimiento ante la corte se concluye con la emanación de una sentencia obligatoria y definitiva a la que los estados tienen el deber de conformarse y de la que el comité de ministros vigila su ejecución (artículos 53 y 54).

Comisión Europea de Derechos Humanos: es competente en el espacio territorial de los estados partes de la Convención Europea. Cumple una función de investigación y de conciliación, y si no prospera ninguna solución amistosa formula un parecer. Es el primer órgano ante el cual se puede recurrir. Está compuesta por un número igual de miembros de aquellos estados miembros que han ratificado la convención. El recurso puede ser dirigido contra un estado (artículo 24 de la convención europea) por otro estado, o por un individuo (artículo 23).

Comité de Ministros del Consejo de Europa (instancia especial): es llamado a intervenir cuando no actúa la corte.